



QUINTA CIRCULAR EN SU ESPECIE

Cuernavaca, Morelos, abril 27 de 2020.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Por instrucciones del señor Fiscal General del Estado de Morelos, Lic. Uriel Carmona Gándara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, fracción VI, 4°, 15, 16, 48, 50, 51 y 131, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 212 Quater del Código Penal para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 21, 22, 23, 25, 26, fracción XIV, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 8, 18, fracción X, 19, fracción III, 55 y 56, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 4 bis y Primera y Cuarta Disposiciones Transitorias del Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, reformado por diverso Acuerdo 04/2020, publicado en ese mismo órgano de difusión oficial, número 5807, el 09 de abril de 2020; se emite esta circular para lo siguiente:

En complemento a los instrumentos previamente emitidos por el señor Fiscal General, y a efecto de continuar sumando esfuerzos con todas las autoridades estatales y federales, con motivo de la contingencia ocasionada por el COVID-19; debido a que esta Fiscalía General debe continuar atendiendo sus funciones constitucionales esenciales y que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 bis del invocado Acuerdo 03/2020 y el diverso artículo 51 del Código Nacional en cita, se concede la facultad a esta Fiscalía para que durante todo el proceso penal, se puedan utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrá instrumentar, **para la presentación de determinadas denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.**



Siendo el caso que en el país se ha tenido registro de diversas **conductas discriminatorias** en contra del personal de los servicios de salud y las propias personas enfermas de COVID-19, **mismas conductas que están tipificadas como delito por el artículo 212 Quater del Código Penal para el Estado de Morelos;**¹ con el firme ánimo de salvaguardar la salud e integridad del mayor número de personas, a fin de continuar atendiendo las obligaciones de procuración de justicia que por disposición constitucional están a cargo de este organismo autónomo, en ejercicio de sus facultades, ha generado los mecanismos que permitan a la ciudadanía que lamentablemente se ve afectada por estos delitos, acceder a la procuración de justicia, mediante vías remotas pero inmediatas que permitan poner en movimiento a este organismo y, con ello, contribuir a la emisión de las medidas que el Ministerio Público tiene a su alcance, salvaguardando la vida e integridad de todas las personas.

Por ello se pone a disposición del público en general, el siguiente **portal de internet** para generar la respectiva **DENUNCIA EN LÍNEA** sobre cualquier hecho relacionado **únicamente** con el delito de **DISCRIMINACIÓN** cometido en contra de persona alguna por virtud de la **pandemia referida:**

www.denunciadigital.fiscaliamorelos.gob.mx

Las actuaciones que se generen a través de dicho portal electrónico serán responsabilidad de cada una de las Fiscalías competentes; empero, con independencia de ello, la Secretaría Ejecutiva llevará el control de las denuncias y querellas presentadas por esa vía, identificando la unidad de investigación que está cargo de la misma y el número que se le ha asignado a la carpeta de investigación correspondiente, de ser el caso.

¹ Que señala, en su parte conducente, que se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología en general, orientación o preferencia sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas: I.- Provoque o incite al odio o a la violencia; II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general; III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o IV.- Niegue o restrinja derechos laborales o cualquier otro derecho.



El manejo y privacidad de los datos personales que se proporcionen a través de dicho portal por parte de la ciudadanía se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase, a través de redes sociales.

Sin más por el momento, se reitera la consideración distinguida y colaboración interinstitucional de este órgano constitucional autónomo.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO



UCG/FHD/JAGCP/PCRM

c.c.p. Archivo/minutario
Uriel Carmona Gándara. Fiscal General del Estado. Para superior conocimiento.
Homero Fuentes Ayala. Coordinador General de Administración. Para conocimiento y seguimiento.
Jesús Emmanuel Romero Escobedo. Visitador General y de Asuntos Internos. Para conocimiento y seguimiento.